

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, primero de junio de dos mil veintiuno

Radicado 2021-0113  
Auto interlocutorio N° 157

Toda vez que la presente demanda con pretensión declarativa de responsabilidad civil extracontractual, se encuentra de conformidad con los artículos 82 a 85, 206, y 368 del CGP, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la presente demanda con pretensión declarativa de responsabilidad civil extracontractual, incoada por la señora Yeinys Edith Aguas Díaz, a nombre propio y como representante de su hija, la menor Keilis Jhoana Aguas Díaz; y en contra del señor Fredis Manuel Mejía Paternina, de la señora Paola María Paternina Meneses, y de la sociedad Seguros Generales Suramericana S.A.

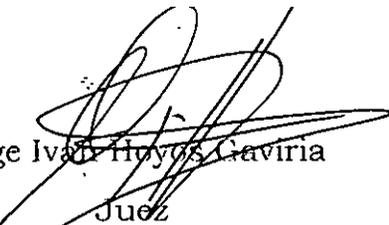
SEGUNDO. Conceder el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante por los eventuales gastos del proceso, de conformidad con el artículo 151 y siguientes del CGP.

TERCERO. Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición del vehículo de servicio público tipo automóvil con placas UPB 674, marca Renault, línea Logan, color blanco, modelo 2020, propiedad de la señora Paola María Paternina Meneses, y matriculado en el Instituto Municipal de Tránsito y Transportes de Corozal (Sucre). Líbrese la comunicación correspondiente.

CUARTO. Ordenar la notificación del presente auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, y en el artículo 8 del decreto 806 de 2020; y correrle traslado por el término de veinte días una vez surtida la correspondiente diligencia, para que ejerza los medios exceptivos que estime oportunos.

Se reconoce personería al abogado Jesús David Padilla Padilla para actuar en el proceso, en los términos del poder a él conferido por la parte demandante.

Notifíquese.

  
Jorge Iván Hoyos Gaviria  
Juez

Se libra el oficio N° 1200.